
REGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES. Extensión Plazo de Vigencia y ampliación. DECRETO 105/2026

1. Extensión del Plazo de Adhesión: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 167 de la Ley 27.742, el Poder Ejecutivo ha prorrogado por un año la vigencia del plazo para acogerse al Régimen de Incentivos de Grandes Proyectos (RIGI).

De esta forma, la nueva fecha límite para solicitar la adhesión vence el 8 de julio de 2027.

2. Nuevas actividades: A su vez, y en respuesta a pedidos formulados desde diferentes industrias, se ha ampliado el tipo de Proyectos que califican para acceder a los beneficios del RIGI.

a) Sector Hidrocarburos: se agregan las siguientes actividades:

La explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro. A estos efectos, entiéndese por “nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro” a aquellos Proyectos Únicos que ocurran en áreas hidrocarburíferas que, al momento de la sanción de la Ley N° 27.742 no tuvieran un nivel de desarrollo significativo del área y que al momento de presentación de la correspondiente Solicitud de adhesión al RIGI no cuenten con inversiones en actividad de explotación o producción; y

b) Sector Tecnología: Se amplía el espectro a actividades de biotecnología, nanotecnología, movilidad eléctrica/híbrida, transición energética, industria aeroespacial, nuclear, software, robótica, inteligencia artificial y defensa.

3. Adecuación Montos Mínimos de Inversión: Se establecen los montos mínimos de inversión en activos computables (netos de IVA):

Sector / Subsector	Inversión Mínima (USD)
Tecnología / Minería / Siderurgia	\$200.000.000\$
Petróleo y Gas (Transporte / Refino / Otros)	\$200.000.000\$
Petróleo y Gas (Offshore)	\$200.000.000\$
Petróleo y Gas (GNL / Nuevos Desarrollos Onshore)	\$600.000.000\$
Turismo / Infraestructura / Energía	\$200.000.000\$

4. Remisión de Utilidades: Posibilidad que la remisión de utilidades con los beneficios del RIGI puedan ser usadas por las Sociedades originarias de los VPU

5. Ampliación de Proyectos en Tecnología: El decreto introduce una flexibilidad para el Sector Tecnología:

- **Cambio Cualitativo:** Se considera "ampliación" a la producción de un nuevo producto sin necesidad de aumentar la capacidad física instalada.
- **Requisitos:** El nuevo producto debe tener un 50% de innovación en valor económico de sus componentes y una vida útil comercial ≥ 10 años.
- **Monto Específico:** Para estas ampliaciones, el piso de inversión es de USD 250.000.000.
- **Sucursal Dedicada:** Los proyectos de ampliación deben constituir una sucursal dedicada para segregar los beneficios del proyecto preexistente.

6. Régimen de Proveedores: Se establecen reglas claras para la cadena de valor:

- **Mercaderías:** Solo se pueden importar con beneficios bienes de capital (BK) o informática (BIT). Los insumos para VPU no están exentos, pero sí para proveedores que realicen transformación industrial.
- **Control de Importación:** En contratos de obra, el componente importado por el proveedor no puede superar el **50% del valor del contrato**, salvo autorización.
- **Procedimiento:** Los proveedores deben presentar balance comercial y flujo de divisas a 3 años ante la Secretaría de Industria y Comercio.
- **Salida del Régimen:** Se regula la baja voluntaria del Registro de Proveedores, siempre que se cumplan las obligaciones y no haya sumarios pendientes.

7. Dinámica Cambiaria y Aduanera

- **No Distorsión:** Se presume por defecto que los proyectos de commodities para exportación no distorsionan el mercado local.
- **Trazabilidad de Divisas:** El BCRA reconocerá como divisas ingresadas al RIGI aquellas liquidadas por socios o accionistas extranjeros, siempre que se afecten directamente al Proyecto Único. Esto facilita el financiamiento mediante préstamos de casas matrices.

Saul Feilbogen
Abogado

Martín Rossi
Abogado